

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ÓRDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

Habiéndose ausentado de la casa paterna la joven Alfonsa del Pozo Alija, natural de Morales de Rey, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Zamora 30 de Mayo de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Señas de la joven.

Edad 22 años, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, color moreno; viste pañuelo azul á la cabeza, al pescuezo dengue de estameña negra, jubon de indiana negra, lleva zapato de oreja, lleva además algunos efectos de estopa é hilo hurtado á sus padres.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha acordado crear la plaza de auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de la provincia, con el haber anual de 550 pesetas, sin más emolumentos.

Correspondiendo dicha plaza al turno de oposición, la Junta de mi presidencia, autorizada debidamente por el Rectorado del distrito, ha dispuesto adiccionarla en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que sea objeto de las oposiciones que han de verificarse en el mes de Junio próximo, toda vez que se halla corriendo el plazo desde el día 14 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Profesoras que pretendan tomar parte en las mencionadas oposiciones.

Zamora 28 de Mayo de 1883.—El Gobernador Presidente, JOSÉ MORENO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

(Gaceta del 9 de Abril de 1883.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Salcedo denunció D. Juan Manuel Freire Gil el hecho de que los ganados de Manuela Dominguez, Juan Antonio Lorenzo Fernández, Manuel Lorenzo Fernández y Carmen Salmeiro habian entrado en una propiedad del denunciante titulada Jonge, y sita en la parroquia de la Picoña, causando daños que Freire reconocía no excedían de 50 pesetas, y que según el informe pericial debían apreciarse en 75 céntimos de peseta.

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas fueron absueltos los denunciados, y apelada la sentencia del Juzgado municipal, se remitieron las diligencias al de primera instancia de Tuy, el cual, después de haberse personado el apelante, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, fundándose en que el monte denominado Jonge está comprendido en el Catálogo de los montes públicos del distrito y pertenece al común de vecinos de la parroquia de Picoña; en que á la Administración corresponde declarar si realmente se cometió daño en el referido monte, castigándole, caso de haberse cometido y no exceder de 2.500 pesetas, á no ser el medio de perpetrar un delito; en que si D. Juan Manuel Freire se considera dueño del monte que está poseyendo el pueblo de Picoña, debe entablar un juicio de propiedad, apurando antes la vía gubernativa, después de lo cual sería procedente la denuncia; en que si Freire cree que la parte del monte que dice ser suya no pertenece al monte comunal, aunque linda con él, debe procederse al deslinde por la Administración, y por último, en que ya por ser objeto del conflicto un hecho cuyo castigo corresponde á las Autoridades administrativas, ya por existir una cuestión previa, era procedente la competencia, aun tratándose de un juicio criminal. El Gobernador citaba los artículos 10, 45, 121 y 124 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1863, el 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el 54 del reglamento de la misma fecha y varias decisiones de competencia:

Que suscitado el conflicto, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz; que esta prohibición es extensiva á los juicios de que conozcan hoy los Jueces municipales que han sustituido á los de paz, y subsiste aunque el juicio se halle en apelación. El Juzgado citaba los artículos 54 (caso 2.º) y 58 al 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oída la Comisión, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1863, según el cual los que hayan de reclamar

contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primero la vía gubernativa:

Visto el título 2.º del propio reglamento, que determina que el deslinde de los montes públicos corresponde á la Administración, y señala el procedimiento que al efecto ha de seguirse:

Visto el art. 124 del reglamento citado, que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento, con arreglo á las prescripciones del Código penal, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, haciendo extensiva la prohibición de promover conflictos de esta naturaleza en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que el juicio de faltas que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional tiene por objeto el castigo del daño que D. Juan Manuel Freire supone cometido en el monte que dice pertenecerle por los ganados de Manuela Dominguez y otros.

2.º Que según manifiesta el Gobernador, el terreno en que el daño se ha causado forma parte de un monte comprendido en el Catálogo, y perteneciente al común de la parroquia de Picoña.

3.º Con arreglo á las disposiciones citadas el castigo del hecho de que se trata puede corresponder á la Administración ó á los Tribunales, según sea declarado público ó privado el terreno en que el daño se ha cometido; declaración que en primer término debe hacerse por la Administración.

4.º Que existe una cuestión previa que resolver por las Autoridades administrativas, y por tanto este es uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales.

5.º Que la prohibición á que se refiere el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 en cuanto á los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz, no es extensiva, según la jurisprudencia, á los juicios de falta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1883.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. S. de 18 de Abril último, en que trascribe la que con fecha 6 del mismo mes le dirige el Interventor de Hacienda de la provincia de Segovia consultando si, con arreglo á la nueva organización dada á los Tribunales, los sustitutos del Ministerio fiscal tienen derecho á haber alguno en el desempeño del cargo de Fiscales municipales letrados, ó si este derecho se refiere tan sólo para computar los años de servicios en la carrera:

Considerando que suprimida la clase de Promotores fiscales en virtud de la nueva organización dada á los Tribunales, los Fiscales municipales letrados representan al Ministerio Fiscal, según el art. 58 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en todos aquellos negocios civiles en que debe aquél ser oído, con arreglo á la de Enjuiciamiento civil ó cualquiera otra:

Considerando que no existiendo cantidad alguna consignada en el presupuesto del Estado para el cargo de Promotor, que ha desaparecido, y habiéndose además transferido por Real decreto de 1.º de Febrero último el sobrante que por aquel concepto resultaba en el cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto de 1882 á 1883, al artículo 1.º del mismo capítulo, no es posible aplicar la disposición del art. 36 de la ley de Presupuestos de 1878-79 á los actuales sustitutos del Ministerio fiscal, los cuales no pueden percibir la mitad de un haber que no existe desde la constitución de los nuevos Tribunales:

Considerando que la citada ley adicional en su artículo 17, en relación con el 7.º, concede en equivalencia á los sustitutos de que se trata derechos que no tenían por la orgánica del Poder judicial ni por otra alguna, esto es, el abono, en su caso, para clasificación como pasivos de la tercera parte del tiempo que la sustitución dure y el considerarlos como pagando primeras cuotas de contribución para adquirir las condiciones de ingreso en la carrera en turno de Letrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que los sustitutos del Ministerio público no tienen derecho á haber alguno en el desempeño del cargo de Fiscales municipales letrados, pudiendo sólo gozar y reclamar los derechos que les concede el art. 17 en relación con el 7.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO. Pesetas. Cts.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	» 33
Cebada.	Id. de 3'95 kilógramos.	1 20
Paja.	Id. de 6 id.	» 34
Yerba.	Id. de 12 id.	» 63
Carbon.	Id. de un id.	» 10
Leña.	Id. de un id.	» 04
Carne.	Id. de un kilógramo.	» 80
Aceite.	Id. de un litro.	1 14
Vino.	Id. de un id.	» 25

Zamora 17 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, LOPEZ ARCILLA.—El Secretario accidental, JOAQUIN MARIA SARMIENTO.

REPARTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

En sesión de 23 del corriente fué aprobado por la Comisión provincial el repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Fuentesauco durante el próximo ejercicio económico de 1883-84.

En su virtud, se inserta á continuación para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y para que estos consignen en los presupuestos municipales que estarán formando para el citado ejercicio, los cupos que se les designan, y que en verdad son muy económicos, debido á la buena administración carcelaria que se observa en Fuentesauco, y que honra mucho á los señores Alcaldes que se han venido sucediendo de algunos años á esta parte.

Zamora 25 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente accidental, FELIPE ROMAN.—P. A. D. L. C., JOAQUIN MARIA SARMIENTO, Secretario interino.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido de Fuentesauco. Año económico de 1883-84

REPARTIMIENTO de gastos carcelarios para el año económico de 1883-84, correspondiente al partido judicial de Fuentesauco, tomando por base el número de vecinos de cada pueblo, á razón de 72'50 céntimos de peseta por cada uno.

Número de vecinos.	Términos municipales.	Cupo anual.		Trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
196	Argujillo.	142	»	35	50
419	Bóveda (la).	303	77	75	94
267	Cañizal.	197	57	48	39
87	Castrillo de la Guareña.	63	07	15	77
169	Cubo del Vino.	122	52	30	63
85	Cuelgamures.	60	62	15	16
83	Fuente el Carnero.	60	17	15	04
755	Fuentesauco.	547	37	136	84
478	Fuente la Peña.	346	55	86	64
130	Fuentes-preadas.	94	25	23	56
151	Guarrate.	109	47	27	37
150	Maderal (el).	108	75	27	19
137	Mayalde.	99	32	24	83
104	Olmo (el).	75	40	18	85
97	Pego (el).	70	32	17	58
176	Peleas de Arriba.	127	»	31	75
134	Piñero (el).	97	15	24	29
242	San Miguel de la Rivera.	175	45	43	86
195	Santa Clara de Avedillo.	141	37	35	34
181	Vadillo de la Guareña.	131	22	32	83
193	Villabuena.	139	92	34	98
249	Villaescusa.	180	52	45	13
301	Villamor de los Escuderos.	218	22	54	55
TOTAL DE ESTE REPARTO.		3608	»	902	02
Asciende el del año de 1882-83.		3608	»	902	02
Diferencia.		»	»	»	»

Importan los gastos del presupuesto para el año económico de 1883 á 1884. 6833
 Importa este repartimiento. 3608

Déficit. 3225

Que se cubre con el sobrante calculado de igual cantidad que ha de resultar en fin del ejercicio actual de 1882-83.

Fuentesauco á 30 de Enero de 1883.—El Alcalde, Nicanor Martín.—El Secretario, Toribio Morales.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó se anuncie la subasta para la adquisición de 400 metros de paño para vestir á los acogidos de la Casa-hospicio de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el día 21 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de la Excm. Comisión provincial, presidiendo la subasta el Sr. Gobernador civil de esta provincia ó el Sr. Diputado provincial en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de 75 céntimos de peseta, acompañando cédula personal, con sujeción al modelo que se inserta

á continuación, acompañando al mismo carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria provincial la cantidad de 130 pesetas, importe del 5 por 100 de las 2.600, importe total de la subasta.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente durante media hora antes á la designada para la subasta; y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Comisión provincial, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zamora 27 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente A., FELIPE ROMAN.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial para la adquisición de 400 metros de paño para el servicio de los acogidos de la Casa-hospicio de esta ciudad, se compromete á entregar los expresados paños con entera sujeción al pliego de condiciones, á los precios siguientes: (aquí el precio de cada metro de paño, estampándolo en letra.)

Fecha y firma del proponente.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó se anuncie la subasta para la adquisición de 2.000 metros lienzo de hilo, 2.600 lienzo de algodón y 300 metros de muletón, para el servicio de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital.

El remate tendrá lugar el día 21 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de la Excm. Comisión provincial, presidiendo la subasta el Sr. Gobernador de esta provincia ó el Sr. Diputado provincial de la Comisión en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de 75 céntimos de peseta, acompañando cédula personal y carta de pago de haber consignado en calidad de depósito provisional 211'80 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad de 4.236 pesetas á que asciende el importe total de la subasta.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Sr. Presidente durante media hora antes á la designada para la subasta; y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Comisión provincial, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zamora 27 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente A., FELIPE ROMAN.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial para la adquisición de 2.000 metros lienzo de hilo, 2.600 de algodón y 300 de muletón, se compromete á entregar los expresados lienzos y muletón con entera sujeción al pliego de condiciones, á los precios siguientes: (aquí los precios, expresándolos en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que han remitido á esta oficina la certificación reclamada en circular de 14 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 del mismo, núm. 137, prevengo á los morosos lo verifiquen inmediatamente, si quieren evitar el envío de comisionados-plantones que las recojan á costa de los que no cumplan con este último recuerdo.

Zamora 27 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Amalio G. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de vencimientos de plazos de fincas de Bienes Nacionales, correspondientes al próximo mes de Junio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	CONCEPTO.	Libro....	Folio....	VENCIMIENTO.			Plazos....	IMPORTE.	
					DIA.	MES.	AÑO.		PESETAS	CTS.
D. Manuel Rodriguez	Carbellino	Clero.	28	147	1	Junio.	1883	30	229	74
Manuel Romero.	Santibañez de Vidriales	"	32	175	2	"	"	16	112	50
Juan Iglesias.	Idem	"	32	176	2	"	"	16	18	
Francisco Acedo	Idem	"	32	177	2	"	"	16	114	
Francisco Martinez.	Fuente-encalada	"	32	178	2	"	"	16	92	25
Dámaso Colino Uña.	Rosinos de Vidriales	"	32	179	2	"	"	16	1501	50
El mismo.	Idem	"	32	180	2	"	"	16	367	50
Romualdo Gallego	Villalpando	"	34	145	3	"	"	12	200	
Santos Martin	Palacios del Pan	"	30	60	5	"	"	18	21	13
Manuel Aguado.	Quintanilla del Monte.	"	28	148	7	"	"	20	262	50
José Alonso Casaseca	Corrales	"	32	226	8	"	"	15	162	50
Lino Osorio	Tapiotes	"	28	149	9	"	"	20	450	
El mismo.	Idem	"	28	150	9	"	"	20	425	
Francisco Blanco	Puebla de Sanabria	"	27	231	11	"	"	17	26	25
Andrés Guerrero	Villageriz	"	32	182	13	"	"	16	42	50
Francisco García	Santa Colomba de las Monjas	"	32	183	15	"	"	16	201	13
Rafael Simón.	Fuente-encalada	"	32	184	15	"	"	16	171	25
Andrés Peral.	Moratones	"	32	185	15	"	"	16	88	38
Francisco Perez.	Granucillo	"	32	186	15	"	"	16	46	75
Miguel Fernandez Martinez	Grijalva	"	32	187	16	"	"	16	417	50
Nicasio Quesada	Quintanilla del Olmo	"	28	153	17	"	"	20	300	
Timoteo Quesada	Prado	"	28	155	18	"	"	20	115	
Blás Caso.	Idem	"	28	156	18	"	"	20	377	50
Antonio Perez Andrés	Zamora	"	27	232	18	"	"	17	26	50
El mismo.	Idem	"	32	119	18	"	"	17	282	55
Francisco García	Cunquilla de Vidriales	"	32	188	18	"	"	16	51	50
Blás Zurrón	Granucillo	"	32	189	18	"	"	16	88	75
Marcelino Paz Colino	Pozuelo de Vidriales	"	32	190	20	"	"	16	50	50
Claudia Arce	Zamora	"	41	364	21	"	"	5	73	33
Ramon del Castillo	Villamayor de Campos.	"	28	161	23	"	"	2	251	25
José Santos Mendoza	Monumenta.	"	40	25	25	"	"	6	24	50
Francisco Pascual Rodrigo.	Moralina	"	40	27	25	"	"	6	16	55
Marcelino Mozo Pascual	Bermillo de Sayago	"	40	26	25	"	"	6	88	75
Justo Torio Gangoso	Cerecinos de Campos	"	39	22	26	"	"	7	1515	50
Miguel Sanz Portero	Zamora	"	41	365	26	"	"	5	103	76
Mateo Hidalgo	Coomonte	"	38	176	27	"	"	8	1136	46
Nicanor Fernandez Fernandez.	Zamora	"	24	29	10	"	"	5	552	20
José Rodriguez	Benavente	Propios.	21	51	20	"	"	7	90	
El mismo.	Idem	"	11	6	20	"	"	8	3508	
Ildefonso Palacios	Idem	Beneficencia.	9	19	27	"	"	10	2100	10
Pedro Ruiz.	Idem	"	9	20	27	"	"	10	1930	20
Francisco Galende	Idem	"	9	21	27	"	"	10	1700	10
Domingo Santos.	Idem	"	9	22	27	"	"	10	2025	30
José Rodriguez y Rodriguez	Idem	"	9	23	27	"	"	10	1070	10
El mismo.	Idem	"	9	34	27	"	"	10	1051	10

Zamora 26 de Mayo de 1883.—El Administrador, Emilio Roldan.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los exámenes de prueba de curso darán principio el día 1.º de Junio para los alumnos de enseñanza oficial.

Los días 7, 8 y 9 del mismo tendrán lugar los exámenes de alumnos matriculados en enseñanza doméstica. Terminados que sean, se verificarán los ejercicios del grado de Bachiller; á cuyo efecto los aspirantes deberán presentar en esta Secretaría la partida de bautismo competentemente legalizada.

Los alumnos que por cualquier causa no pudieran presentarse á exámen durante los días antes citados, podrán hacerlo el 20 y 21, en los cuales tendrán lugar los ejercicios de oposición á los premios ordinarios.

Zamora 25 de Mayo de 1883.—El Secretario, Anaclero García Abadía.

AYUNTAMIENTOS.

ALCAÑICES.

Terminado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1883 á 1884, se cita á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los distritos que componen este partido, para que el día 3 del próximo Junio, á las diez

de la mañana, comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento al objeto de aprobar ó rectificar dicho presupuesto; pues en el caso de no comparecer será aprobado y fijado definitivamente en la forma que se encuentra.

Alcañices 25 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Ramos.

VILLALAZAN.

Estando próximo á finalizar el contrato de la plaza de Beneficencia de Médico-cirujano de este pueblo, como también la asistencia del vecindario, esta, por defunción del Ministrante que la desempeñaba, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de seis familias pobres que tiene designadas el Ayuntamiento, y el de 1250 á 1375 pesetas por las iguales de los vecinos de la localidad, pagadas por los mismos según la designación que á cada uno tienen estipulada para el indicado objeto.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación, en término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio; acompañando á las mismas sus títulos profesionales y hojas de estudios de las Universidades.

El agraciado con mencionada plaza, además de presentar los documentos antes mencionados, ha de ser

precisamente Licenciado en Medicina y Cirujía, de estado casado y establecerse en esta población; requisitos indispensables para proveer la plaza.

Villalazan 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Florencio Ponceta.

BERCIANOS DE VIDRIALES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con certeza confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1883-1884, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, con los títulos justificativos que acredite la variación, en el preciso término de quince días, á contar desde esta fecha; trascurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Bercianos de Vidriales 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Con el propio objeto y por término de 15 días invitan los Ayuntamientos de

Fresno de la Polvorosa.
Fuentes de Ropel.

FUENTES-SECAS.

Don Cayetano Gonzalez Dominguez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Fuentes-secas, del que es Alcalde Presidente D. Eugenio Pinilla Mateos.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo, se halla tomado uno que copiado literalmente a la letra dice:

«Sesión extraordinaria de la discusión y votación del presupuesto municipal.—En el pueblo de Fuentes-secas a 8 de Mayo de 1883, reunida en la Casa-Consistorial del mismo en sesión extraordinaria la Junta municipal, previa convocatoria anticipada, bajo la presidencia del Alcalde D. Eugenio Pinilla, y asistencia de los señores D. Manuel Bragado, D. Narciso Fito, D. Justo Gonzalez, D. Genaro Bragado, D. Antonio del Rio, D. Andrés Pinilla, Regidores; D. Custodio Rodriguez, D. Higinio Mateos, D. Rafael del Rio, D. Nicolás Martín, D. Ramón Pinilla, D. Antonio Fito y D. Gregorio Pinilla, asociados; dicho señor Presidente me ordenó a mí el Secretario diese lectura al proyecto del presupuesto ordinario formado y redactado por la comisión para el ejercicio de 1883 a 1884, ascendiendo sus gastos a 5.171 pesetas y 15 céntimos; para cubrir estos gastos se calculan los recursos ordinarios que siguen: 1.220 pesetas y 53 céntimos del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial de los vecinos y del 14'40 sobre las cuotas de los hacendados forasteros; 35 pesetas y 82 céntimos sobre las cuotas de tarifa de la industrial; 1.266 pesetas y 65 céntimos del 70 por 100 de la tarifa de consumos y cereales ó su encabezamiento y 139 pesetas y 25 céntimos del 50 por 100 de impuesto sobre el importe de las cédulas personales, que a una suma en junto las anteriores partidas dan la cantidad de 2.662 pesetas y 25 céntimos, resultando un déficit de 2.508 pesetas y 90 céntimos, sin poder tocar a otros recursos ordinarios permitidos por la ley.

Revisado el presupuesto conforme a la regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir en él economías por haberse formado de los gastos puramente necesarios é indispensables a la localidad. No siendo susceptibles de mayores ingresos que los indicados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos é ingresos, vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la Junta acuerda proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para cubrir el déficit del presupuesto los recursos extraordinarios siguientes:

Se establece un arbitrio sobre la paja calculado en 8.960 quintales al año, que gravado este como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos del próximo ejercicio con 28 céntimos cada quintal, dan la suma de 2.508 pesetas y 80 céntimos para la nivelación de los gastos, con la corta diferencia de 10 céntimos que se toman en cuenta con el insignificante residuo sobrante del presupuesto pasado, cuyo arbitrio considera la Junta menos gravoso y de más fácil realización para los vecinos en proporción a los ganados y fogones que como productos del país no está gravado en la tarifa de consumos; y que para esto era necesario se incoase el oportuno expediente en la forma que ordena la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijando este acuerdo al público en los sitios de costumbre de la localidad, insertándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para después formar el antedicho expediente.

Con lo cual se levantó la sesión que firman los señores concurrentes ante mí el Secretario de que certifico.—El Alcalde Presidente, Eugenio Pinilla.—Manuel Bragado.—Narciso Fito.—Justo Gonzalez.—Genaro Bragado.—Antonio del Rio.—Andrés Pinilla.—Custodio Rodriguez.—Higinio Mateos.—Rafael del Rio.—Nicolás Martín.—Ramón Pinilla.—Antonio Fito.—Gregorio Pinilla.—Cayetano Gonzalez, Secretario.»

Es copia literal conforme con su original a que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo con lo prevenido, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la corporación municipal en Fuentes-secas a 18 de Mayo de 1883.—Cayetano Gonzalez.—V.º B.º.—El Alcalde, Eugenio Pinilla.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel San Roman, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Isabel de la Iglesia, natural del hospicio de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que a término de seis días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que por esta-

fa de ropas de la pertenencia de Tomasa Bueno, se instruye en este Juzgado contra Manuela Martín, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel San Roman.—Tomás Calvo.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Valentin Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa y regente del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Vazquez Marcelino, natural de Valladolid, hijo de Francisco y de Marcelina, casado, sin hijos, de treinta y tres años de edad; Antonio Motos Lobato, natural de Fresno el Viejo, partido judicial de Medina, hijo de Luis y de Gonzala, soltero, de diez y ocho años de edad; Manuel Montoya Lobato, natural de Vegalatrave, partido judicial de Alcañices, soltero, de quince años de edad, hijo de Luis y de Miguela; José Montoya Motos, natural de Castillejo de Martín Viejo, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, hijo de José y de Isabel, casado con hijos, de treinta y cinco años de edad, de oficio tratantes de caballerías, y Julian José Hernandez Trelles, natural de Madad, hijo de Pedro y de Maria Teresa, casado con hijos, de treinta y un años de edad, de oficio cesterero; para que en el preciso término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Valladolid, Zamora, Salamanca y Madrid, comparezcan en esta cárcel a extinguir la condena que les ha sido impuesta en la causa seguida contra los mismos por el delito de hurto de caballerías; apercibidos que de no comparecer se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todos los señores Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de los referidos sujetos, y habidos procedan a su detención y conducción a la cárcel pública de este partido al fin indicado.

Dada en Bermillo de Sayago a veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Serrano.—Por mandado de S. S.ª, Hermenegildo Renan.

SEÑAS DE LOS GITANOS.

De Juan Vazquez Marcelino.

Estatura buena, cuerpo regular, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz y boca regular, con patillas negras. Es tuerto del ojo derecho.

De Antonio Motos Lobato.

Estatura corta, pelo negro, cejas al pelo, ojos saltados claros, color moreno, nariz, boca y cara regular.

De Manuel Montoya Lobato.

Estatura y cuerpo regular, pelo negro, ojos claros, cejas al pelo, color moreno; cara, nariz y boca regular. Marcado de viruelas.

De José Montoya Motos.

Estatura buena, cuerpo reforzado, pelo, ojos y cejas castaños, color moreno, nariz y boca regular, y gasta vigote.

De Julian José Hernandez Trelles.

Estatura alta, cuerpo regular, pelo negro tirando a castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color moreno, nariz y boca regular, y barba poca.

FUENTESAUCA.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda penden autos al objeto de obtener la aprobación judicial las operaciones divisorias practicadas por los testamentarios de los bienes relictos al fallecimiento de D. Pedro Fernandez Dominguez y su mujer D.ª Maria Tadea Verdugo, vecinos que fueron de esta villa; y como quiera que en proveído de hoy se haya dispuesto poner indicadas operaciones de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía haciéndolo saber a los interesados, y uno de estos que lo es el hijo de aquellos D. Félix Fernandez Verdugo se halla ausente en ignorado paradero, al objeto de notificarle indicado acuerdo, se ha dispuesto así bien fijar anuncios en los sitios públicos de esta villa y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que se inserte en el referido BOLETIN OFICIAL, se expide el presente en Fuentesauca a diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

BENAVENTE.

Don Enrique de Galí y Andrés, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en diez y nueve de Marzo último falleció ab-intestato en el pueblo de Santovenia del Conde, de este partido, D. Basilio Santos Fidalgo, vecino del mismo, y habiéndose presentado en este Juzgado a reclamar su herencia sus sobrinos carnales don Tomás y doña Maria Encarnación Santos Rodriguez, vecinos del expresado Santovenia, en virtud de lo acordado en las diligencias que con tal motivo se instruyen, se cita a todos los que crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, llamándoles para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Enrique de Galí.—P. M. de S. S.ª, Dionisio Gonzalez.

PUEBLA DE SANABRIA.

Don Félix Parga Galiat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que habiendo sido tasados en la cantidad de ciento veintiuna pesetas los bienes que abajo se expresan, embargados a Cayetano García Peral, vecino de Vega del Castillo, para el pago de las costas procesales a que fué condenado por sentencia firme en la causa que se sustanció en este Juzgado por hurto de árboles a las márgenes del río Bugil; se acordó por providencia del día de ayer se proceda a la venta en pública subasta de dichos bienes existentes en término de dicho Vega del Castillo, por el término de veinte días, señalando para su remate simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Espadanedo el día cinco del próximo mes de Junio a las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que los que quieran tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa de uno ú otro Juzgado previamente el diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidas, devolviéndose a seguida del acto, las consignaciones hechas a sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como parte de la garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y finalmente que dichos bienes no están afectos a responsabilidad de ningún género, y no se aprobará el remate expresado hasta que no se conozca su resultado en ambos Juzgados.

Puebla de Sanabria nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Parga Galiat.—De orden de S. S.ª, Benito Reigada.

Bienes que han de subastarse. PESETAS.

1.º	Un prado al sitio de Río Espino, su cabida tres cuartillos; en cinco pesetas.	5
2.º	Otro prado al sitio de Mijatisa, su cabida un celemin; en tres pesetas.	3
3.º	Otro prado al sitio de Palacios, su cabida un celemin; en cinco pesetas.	5
4.º	Otro prado al sitio de Pacico, su cabida medio celemin; en veinticinco pesetas.	25
5.º	Otro prado al sitio del Río, su cabida un cuartillo; en dos pesetas.	2
6.º	Una tierra al sitio de Murias, su cabida dos cuartillos; en tres pesetas.	3
7.º	Otra tierra al sitio de Riomoliza, su cabida un celemin; en siete pesetas.	7
8.º	Otra tierra al sitio de Llojadal, su cabida tres celemines; en una peseta.	1
9.º	Otra tierra al de Río Castro, su cabida un celemin; en dos pesetas.	2
10.	Otra tierra al de Querogal, su cabida un celemin; en dos pesetas.	2
11.	Otra tierra al de la Vega, su cabida un cuartillo; en cuatro pesetas.	4
12.	Otra tierra al mismo sitio, su cabida un cuartillo; en cuatro pesetas.	4
13.	Otra al del Chano, su cabida un celemin; en cinco pesetas.	5
14.	Un quignon de huerto por bajo de la casa, de un cuartillo; en tres pesetas.	3
15.	Un quignon de casa al barrio de la Iglesia, compuesto de alto y bajo; en cincuenta pesetas.	50
TOTAL.		121